CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que la notificación realizada por el enlace del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia no se hizo en debida forma, por cuanto no se notificó al demandado el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Que la apoderada de la parte ejecutante, allegó la constancia de la notificación personal realizada al demandado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, enviándole la siguiente documentación a la dirección electrónica **luisfdo16rivas@hotmail.com**: (i) la providencia mediante la cuál se libró mandamiento de pago en su contra, (ii) la demanda, el título valor y los anexos (Fls.367 a 717 del índice electrónico del cuaderno principal).

Que el e-mail mediante el cual se realizó la notificación electrónica, fue enviado y entregado al demandado el día 10 de agosto de los corrientes, por lo cual, la notificación personal quedó surtida el 12 de agosto de 2021 a la hora 05:00 p.m.

Que así las cosas, el término para que el ejecutado LUIS FERNANDO RIVAS GÓMEZ pagara venció el día 20 de agosto de 2021 y el término para proponer excepciones venció el día 27 de agosto del cursante año a la hora 05:00 p.m. En silencio.

Se hace constar igualmente, que la apoderada de la parte ejecutante, allegó renuncia al poder que le fue conferido, coadyuvado por su poderdante (Fls. 718 a 719 del índice electrónico del cuaderno principal).

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 10 de diciembre de 2021 para proveer lo pertinente.

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Diciembre diez (10) del año dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto ordena Seguir Adelante la Ejecución-acepta renuncia de poder
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Edificio Centro Comercial Bolívar
Demandado	: Luis Fernando Rivas Gómez
Radicado	: 630014003007-2020-00451-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado no tendrá en cuenta la diligencia de notificación realizada a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia; sin embargo, y atendiendo que el demandante efectuó la notificación del ejecutado en debida forma, se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

> "
> *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Finalmente, se aceptará de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 ibídem, la renuncia al poder presentada por la abogada GLORIA MARCELLA BALLÉN CERÓN para actuar en representación de la parte ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la diligencia de notificación realizada por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, por lo considerado.

SEGUNDO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de LUIS FERNANDO RIVAS GÓMEZ y a favor del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 24 de noviembre del año 2020.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

CUARTO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **$4.729.750.oo** pesos m/cte.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada GLORIA MARCELLA BALLÉN CERÓN para actuar en representación de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

222 DE DICIEMBRE 13 DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc4b167d09c7315fb280383c156849a4941d536dc74738436ca00a0003009b7**

Documento generado en 07/12/2021 04:54:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica